



Radicación: 11001310503120170072800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HEDY ASTRID EBRATT CUDRIS**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 006

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60b0525fd1e970b4a9c51b4a33a81e7812745aed8beb4d1bd24789f8ee297f5**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190053200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **GUILLERMO DE JESUS CEPEDA OSORIO**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 006

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c5c67b8d23b2ac9977a680800019342d45fc05df96846b18b21eb481894aa2**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190054800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 27 de mayo de 2022

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** y a favor de la parte demandante **ILDA ROCIO LEON RODRIGUEZ**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 006

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f724633c967fd8afde29baab40db432a3916abc5e55b0deba8a867d8ce137ec**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120200023400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso extraordinario de casación ante la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada allegó documental acreditando el pago de la condena.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

El 14 de mayo de 2021 el apoderado de la parte demandada allegó acreditación del pago por valor de \$1.472.991 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

Posteriormente, el 11 de enero de 2023 se allegó acreditación del pago por valor de \$249.426.400 por concepto de sanción moratoria.

Por lo anterior, al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales se encontraron constituidos los siguientes títulos a favor de la parte demandante **JOHN HENRY MONTENEGRO OLAYA**

Datos del Demandante									
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación		79972424		
Nombre		JOHN HENRY			Apellido		MONTENEGRO OLAYA		
Número Registros 2									
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008042410	8050306703	ABC INGENIEROS	Y REPRESENTACIONES L	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 1.472.991,00	
VER DETALLE	400100008725683	8050306703	ABC INGENIEROS	Y REPRESENTACIONES S	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 249.426.400,00	
Total Valor \$ 250.899.391,00									

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$454.263; en segunda instancia la suma de \$1.000.000; y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$9.400.000; monto a cargo de la parte demandada **ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S** y a favor del demandante **JOHN HENRY MONTENEGRO OLAYA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la parte demandada.



[027. Acreditación Pago Condena.pdf](#)
[28AcreditacionPagoSancionMoratorio.pdf](#)

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

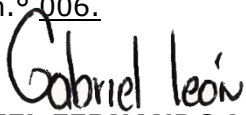
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

L Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151515e2e6b7c7d29ed1b435d7b8c1e8c9c090fc0ee5595c3f181cce6b257ed**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200042100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando la liquidación y pago de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial por no encontrarse en la oportunidad procesal pertinente para practicar la liquidación de las costas y agencias en derecho, las cuales deben ser liquidadas de manera concentrada inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Adicionalmente, revisado el Sistema de Depósitos Judiciales no se encuentra constituido título judicial alguno a favor del demandante JOSÉ ANTONI BÁEZ BAEZ.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b76225d82706a02a543ca815d9a3f053f13c7d9c581eef235e9e7b65dc4e32**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CAMILO ERNESTO SALAS CHACÓN**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 006

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da06106eb04128edeb210ff6b2885a508cf338964c06bbe895359702d4b06144**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las empresas Pack and Go S.A.S., Bodegajes y Mudanzas Storage S.A.S., y Empresa de Transporte Trasteos el Hogar S.A.S., dieron respuesta a oficio librado.

Por su parte, las empresas Icontainers, Mudanzas Movicarga C.A., Dietrich Logistics CO y Aldana Mudanzas guardaron silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que Pack and Go S.A.S. el 30 de noviembre de 2022 manifestó:

"Agradecemos su corre, pero no contamos con la data para hacer un estimado para estas fechas de 2016"

En virtud de lo anterior, se les oficiará nuevamente indicándoles realicen la cotización en el año más próximo en el cual cuenten con un estimado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por las entidades PACK AND GO S.A.S., BODEGAJES Y MUDANZAS STORAGE S.A.S., Empresa de Transporte Trasteos el Hogar S.A.S., para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[104RespuestaOficioPackAndGo.pdf](#)

[105RespuestaOficioBodegajeMudanzas.pdf](#)

[100RespuestaEmpresaMudanzas.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a las siguientes compañías de mudanzas internacionales:

- ✓ ALDANA MUDANZAS (ventas@aldanamudanzas.com, aldnamudanzas@gmail.com)
- ✓ MUDANZAS MOVICARGA C.A. (movi_carga@hotmail.com)
- ✓ ICONTAINERS (info@icontainers.com, info.es@icontainers.com)
- ✓ DIETRICH LOGISTICS CO (info@dietrich-logistics.com.co)

Para que realicen una cotización promedio de una mudanza de los enseres normales e indispensables para un hogar para el mes de febrero del año 2016 entre Barrancabermeja ubicada en el Departamento de Santander, Colombia y Maracaibo ubicada en el Estado de Zulia, Venezuela. Indicando que El cubicaje de la mudanza hace referencia a los siguientes muebles y enseres con un volumen de 40 mts³:

- 1 nevera.
- 1 juego de sala.



- 1 juego de comedor.
- 1 lavadora.
- 1 cocina.
- 1 juego de alcoba matrimonial.
- 2 camas individuales.
- 1 colchón matrimonial.
- 2 colchones individuales.
- 1 muñeco de navidad.
- 4 sillas.
- 2 TV pantalla plana
- 2 tobos plásticos con varios de cocina.
- 1 multimueble.
- 1 mesita redonda.
- 1 esquinero.
- 10 cajas con enseres.

Se les concede el término de 08 días para tal fin.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a PACK AND GO S.A.S., para que realicen una cotización promedio de una mudanza de los enseres normales e indispensables para un hogar para el mes de febrero del año más próximo a 2016 en el cual cuenten con un estimado, entre Barrancabermeja ubicada en el Departamento de Santander, Colombia y Maracaibo ubicada en el Estado de Zulia, Venezuela. Indicando que El cubicaje de la mudanza hace referencia a los siguientes muebles y enseres con un volumen de 40 mts³

CUARTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65948aabd03596d4bcbcfb975145ac482007a13d8136253fc11c6064bbc70ce**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., dio respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede. Encontrándose pendiente resolver el incidente de nulidad interpuesto por la demandada.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial a resolver el incidente de nulidad interpuesto por el doctor Carlos José Herrera apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., por indebida notificación, que sustentó de la siguiente manera:

"(...) Consideramos que, en este asunto, no se practicó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, habida consideración a que, la Secretaría de Educación, al no tener personería jurídica, no tiene la facultad para recibir notificarse de demandas dirigidas en contra del ente territorial denominado Bogotá D.C., cosa distinta es que, por razón de sus competencias, le corresponda ejercer la representación judicial del Distrito Capital en los asuntos en los que estén involucrados funcionarios de esta Secretaría.

En tal virtud, en consonancia con los argumentos expuestos hasta ahora, es importante tener en cuenta que el correo de notificaciones judiciales de la entidad territorial Bogotá D.C., parte demandada en este asunto, es notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y no el correo notificajuridicased@educacionbogota.edu.co Al que parece haberse enviado el auto admisorio de la demanda.

En este sentido, valga tener en cuenta que la referida dirección de correo electrónico notificajuridicased@educacionbogota.edu.co no funciona para recepcionar autos admisórios de demandas, reiteramos la razón, al ser la Secretaría de Educación una dependencia de la entidad territorial Bogotá D.C.

La anterior alusión la hacemos porque la entidad territorial demandada Bogotá D.C. – Secretaría de Educación, no recibió de parte del extremo actor la demanda, como lo prevé el decreto 806, aclarando que, se desconoce si se solicitó la práctica de medidas cautelares; de manera que la parte actora informó al Despacho una dirección de notificaciones judiciales que no corresponde a la de la entidad territorial demandada (...)

Con base en las anteriores consideraciones solicito al Despacho declarar la nulidad de todo lo actuado en relación con la entidad territorial Bogotá D.C. – Secretaría de Educación del Distrito, para que, en su lugar, se disponga la notificación del auto admisorio de la demanda al canal dispuesto para tales efectos, esto es, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, a fin de que mi representada pueda ejercer sus derechos de defensa (...)"

En ese orden de ideas, el auto de fecha 20 de octubre de 2022, notificado en estado de 21 de octubre de 2022 corrió traslado a la parte actora, quien el 26 de octubre de 2022 se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Sea lo primero advertir que para fechas del 19 de marzo de 2021 (fecha de subsanación y comunicación de la presente demanda a los demandados), así como para el 24 de enero de 2022 (fecha de notificación del auto admisorio a las demandadas), en la página web oficial de la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ reposaba como dirección de notificaciones judiciales las siguientes:



Tel: (57+1) 324 1000
Correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co
Correo electrónico entes de control: buzonentidades@educacionbogota.gov.co
Notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co
Notificaciones de tutelas: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co
Notificaciones de temas de conciliaciones prejudiciales: conciliaciones_prejudiciales@educacionbogota.gov.co
Código postal: 111321
Radicación de solicitudes y peticiones
Formulario Único de Trámites
Av. El Dorado No 66-63 Bogotá-Colombia.

Revisada nuevamente y en la actualidad el sitio web oficial de la SED https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/inicio, misteriosamente aparece una nueva dirección para notificaciones judiciales (...)"

Por medio de auto de 04 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., para que indicara bajo la gravedad de juramento cuándo realizó el cambio de correo electrónico para notificaciones judiciales.

La entidad demandada el 12 de enero de 2023 la Doctora Conny Mogollón Barbosa jefe de la oficina asesora de comunicación y prensa de la secretaría de educación del distrito señaló:

"(...) La modificación de la fecha en la cual se cambió en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, la dirección de notificación judicial de: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co a notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co", se realizó el día 5 de noviembre de 2022, en el home de la página Web de la entidad (...)"

Con base en lo anterior, estudiados los argumentos del apoderado de la demandada junto con los expuestos por la parte actora, para efectos de resolver el incidente de nulidad planteado, lo primero que el Juzgado advierte es que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, en su artículo segundo se establece el deber de las autoridades judiciales de dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio igualmente, se señala que las autoridades judiciales podrán solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén, entre otros, informadas en páginas Web.

De conformidad con lo anterior y con la respuesta de la doctora Conny Mogollón, jefe de oficina asesora de comunicación y prensa de la secretaría de educación del distrito la dirección para notificaciones judiciales señalada en la página web era notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; dirección electrónica a la cual la parte demandante el 19 de marzo de 2021 envió escrito de subsanación de la demanda y el 24 de enero de 2022 envió auto admisorio de la demanda. No fue hasta el 5 de noviembre de 2022 que la SED cambió el correo de notificaciones judiciales reportado en su página web a notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, fecha en la cual la demandada ya había sido notificada de la demanda y el auto admisorio.

Adicionalmente, y si en gracia de discusión se admitiera que el correo de notificaciones estaba errado era deber de la entidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, enviarlo al correo del competente dentro de los cinco (05) días siguiente al de la recepción.

Además obra en el expediente correo enviado por el juzgado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co del 17 de marzo de 2022 en el cual se le solicita a la SED constituir apoderado judicial que la represente dentro del proceso ordinario 1100131050312021001200, pero no fue hasta el 09 de junio de 2022, 3 meses después, que la entidad formula incidente de nulidad.

Los argumentos anteriores resultan suficientes para que el incidente no tenga prosperidad.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandante, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb728b00aecdf54a5208e4479884c50a14378911f3812b0cf0a3dda0d6d2f18**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta a oficio librado. Por su parte, el apoderado judicial del ejecutante allegó respuesta a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal secretariageneral@corabastos.com.co el 13 de octubre de 2022.

Technokey ~ Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/10/18 10:18

Boja 1.3

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	61517
Emisor	remoalab@hotmail.com
Destinatario	secretariageneral@corabastos.com.co - CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS
Asunto	NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Envío	2022-10-13 15:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/13 15:50:22	Tiempo de firmado: Oct 13 20:50:22 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/13 15:54:18	Oct 13 15:50:23 ci-1205-282ci postfix/smtp[13881]: 48FFA124850B: to=<secretariageneral@corabastos.com.co>, relay=corabastos-com-co.mail.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.4, delayexp=0.13/0.33/0.96, dsn=2.6 (250 2.6.0 <1733b87c6843a4a1fab53950b4eac845b5061f7c250211b58a2009cfd75a52:co> [InternalId=18657337962397, Hostname=DM4PR12MB6256.namprd12.f.com] 34502 bytes in 0.169, 199.331 KB/sec Queued mail for delivery)

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través del siguiente enlace, requiriendo a las partes a fin de realizar su pago.

[47RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf77a595dcf0d270a8cb3dc7df612c8151f7c79d34fa4560087ae003b1f6eaf**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210033600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la Cámara de Comercio de Bogotá allegó respuesta al oficio librado, encontrándose pendiente de resolver respecto de incidente de nulidad planteado y continuar con el trámite que corresponde.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la Cámara de Comercio de Bogotá allegó respuesta al oficio librado, por lo tanto procede el juzgado a resolver el incidente de nulidad planteado por la apoderado judicial de la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO SAS**, conforme a lo siguiente:

Solicita la doctora **NOHORA ROMERO SALAMANCA** que el Juzgado declare la nulidad de todo lo actuado desde el memento en que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda y en su lugar se tenga por notificada la sociedad el 16 de mayo de 2022, fecha en la cual el apoderado judicial de la parte demandante remitió correo electrónico de notificación a la sociedad demandada.

Como sustento del incidente de nulidad planteado, la parte demandada básicamente indicó que una vez revisados los anexos de la demanda, observó una indebida notificación de la existencia de la demanda, toda vez que, la parte actora remitió dos correos electrónicos el 14 de julio de 2021, sin embargo para dicha fecha las direcciones electrónicas reportadas no existían por lo que no conoció la existencia del proceso con la debida antelación; adicionalmente solo fue hasta el 16 de mayo de 2022, que el apoderado judicial de la parte actora notificó el auto admisorio de la demanda en los términos establecidos en el Decreto 806 del 2020, por lo tanto, considera que es a partir de dicha fecha que se debe empezar a contabilizar los términos para proceder a contestar la demanda; Por lo tanto considera que el juzgado erró al proferir el auto del 16 de marzo de 2022 y tener por no contestada la demanda.

Para resolver el incidente se considera lo establecido en el artículo 133 del C. General del Proceso, el cual establece que:

"(...) ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y analizado el expediente de la referencia, se evidenció que el doctor **JAIME ANDRÉS PARDO BURGOS** dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 806 del 2020, comunicó a la parte demandada previo a presentar, la demanda la existencia del proceso al correo electrónico contabilidad01@fuller.com.co.

En este orden de ideas, si bien es cierto que para dicha época el correo de notificaciones judiciales a notificaciones@fullerbio.com.co; dicha circunstancia no constituye causal de nulidad alguna, en la medida que apenas se le estaba informando a la parte demandada que el señor **JAIME DE JESÚS ALARCÓN GÓMEZ** acudiría a la jurisdicción ordinaria laboral a reclamar sus salarios y prestaciones sociales adeudadas; por lo tanto, a la luz del inciso 4 del artículo 135 del C. General del proceso, este aspecto debía ser alegado como excepción previa; por lo tanto debe ser rechazado el incidente de nulidad instaurado en tal sentido.



Ahora bien, respecto del auto proferido el 16 de marzo de 2022, olvida la parte actora que por intermedio de la secretaría del Juzgado y dando cumplimiento a lo previsto en el auto del 11 de enero de 2022, se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO SA** al correo electrónico notificaciones@fullerbio.com.co, tal como se evidencia a continuación:



Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210033600

Para: notificaciones

2 de febrero de 2022, 4:52 p.m.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120210033600

En Bogotá D.C. (**02**) de **febrero** de dos mil veintidós (**2022**). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (I) **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** en calidad de demandada, del contenido del auto que admitió el presente proceso, proferido el **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120210033600**, Instaurado por **JAIME DE JESUS ALARCON GÓMEZ** en contra de (I) **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, se deja constancia que se entregó copia del proceso completo el cual se encuentra adjunto al presente mensaje.

Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElnYPxpFgZVFIYsGeB7w0LYBV1DKPFEfI6HkEOX8ow6uqg?e=A68cIR

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Se aclara que en dicha oportunidad se les envió copia completa del expediente.

Dicha notificación fue efectivamente entregada, tal como se evidencia:



Microsoft Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210033600

Para: notificaciones

2 de febrero de 2022, 4:53 p.m.



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[notificaciones \(notificaciones@fullerbio.com.co\)](mailto:notificaciones@fullerbio.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210033600



NOTIFICACION
PROCE...00.eml
9 KB

En consecuencia, es claro para el Juzgado que la notificación que se debe tener en cuenta en esta oportunidad es la realizada por la secretaria del Despacho el pasado 02 de febrero de 2022 al correo electrónico notificaciones@fullerbio.com.co, el cual se encontraba vigente hasta el 02 de marzo de 2022, según lo certificó la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.



En tal sentido y como quiera que la demandada no contestó la demanda dentro de la oportunidad correspondiente, no había otro camino que tener por no contestada la demanda y continuar con el trámite correspondiente; sin que sea posible efectuar notificaciones adicionales.

Por lo anteriormente indicado, considera el despacho que en este asunto no se configura la nulidad planteada por el extremo demandado y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probado el incidente de nulidad planteado por la apoderada judicial de la sociedad demandada **FULLER MANTENIMIENTO SA.**

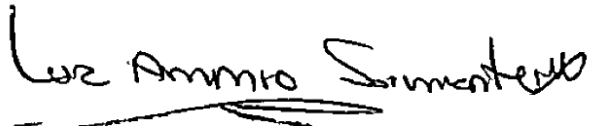
SEGUNDO: SIN COSTAS para la parte.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta del mediodía (12:30 pm) del miércoles veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

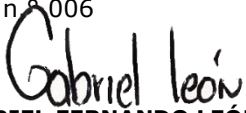
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 006


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecc610bd72f3ecc06257189ea5f62b28cce56c8d47b5ea1b3cce17c7f4cf655**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante guardó silencio frente a requerimiento realizado en audiencia. Igualmente, Innova Talento Humano LTDA no dio respuesta a oficio librado el 28 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 28 de noviembre de 2022 se libró oficio a Innova Talento Humano LTDA para que allegara con destino al plenario copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante, planilla de pago de salarios, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de noviembre de 2022, sin que a la fecha de hoy se haya obtenido respuesta.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia el Juzgado previo a imponer sanción consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, procederá a requerir al representante legal de Innova Talento Humano LTDA con el fin de que explique las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta al oficio librado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, previo a imponer sanción consagrada en el artículo 44 del C.G.P., líbrese oficio al representante legal de INNOVA TALENTO HUMANO LTDA, Doctor JAIME HERNANDO VELASQUEZ ALONSO con el fin de que indique las razones jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio librado el 28 de noviembre de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de tres (3) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue, con destino al plenario, certificación del Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado el señor DELQUI DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e116f3feb43c9518fb183bcfa9d5f9a847e6c71e14c09a47b3d1a6a363607158**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210041100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegó memorial para proceso que cursa en el Juzgado 003 Laboral de Tunja.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 12 de diciembre de 2022 la AFP Porvenir allegó memorial para el proceso con radicado 15001310500320210041100 que cursa en el Juzgado 003 Laboral de Tunja, sin embargo, por un error involuntario se envió a este estrado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que el memorial allegado el 12 de diciembre de 2022 no corresponde al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce76e326034004abf91f6c9755af30fb77da474ff9263cd3d3a4a4b37ef50f**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **RAMIRO ARIZA CEPEDA**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 006

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d7706c75bb5d971f4f9366be39e328772c164ab0cc96f74f965d28fa06e1d3**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Banco Davivienda, banco Caja Social, Bancamia, Bancoomeva S.A., Banco Mundo Mujer, Lulo Bank, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco WSA, Banco BTG Pactual Colombia dieron respuesta al oficio librado el 16 de diciembre de 2022.

Por su parte, Banco de Bogotá, Banco Popular, Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco Serfinanza, Banco Av Villas, Itau Corpabanca de Colombia, Scotiabank Colpatria, Banco Credifinanciera, Banco Finandina S.A., Banco Pichincha, Mi Banco S.A., Banco JP Morgan S.A., guardaron silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras, en especial la relativa al acatamiento de la orden de embargo.

[30RespuestaOficioBancolombia.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO AV VILLAS, ITAU CORPABANCA DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA, MI BANCO S.A., BANCO JP MORGAN S.A., en los términos señalados en el auto de 18 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542f61f1a4f128f5ecf63a58e5b3c6bb4836c65b405c2d5d5bf27aebb5f08b9c**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220013400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN dio respuesta al oficio librado.

De otro lado, se encuentra pendiente el envío de la notificación electrónica a la Vinculada a la Litis YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, la respuesta ofrecida por parte de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN** es la siguiente:

Consulta Integral

EPS: Medimas E.P.S. | Por documento | Tipo de documento: Cédula Ciudadana | Número de documento: 10135740

T. Idem.	Hra. Documento	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Fecha nacimiento	Tipo afiliado
CC	10135740	LEON	PALACIO	JOSE	EDUARDO	17/05/1945	COTIZANTE

AFILIADO EN PROGRAMA ESPECIAL: CARDIOMETABÓLICO

Fch. Radicac.	No. Radicac.	Formulario	Tipo afiliado	Fch. afiliación	Fch. Afiliación SGSSS	Discapacidad
01/08/2017	0	0	COTIZANTE	01/08/2017	13/05/2000	NINGUNA

Grado	Tipo Ident.	No. documento	1er. apellido	2do. apellido	1er. nombre	2do. nombre
	Cédula Ciudadana	10135740	LEON	PALACIO	JOSE	EDUARDO

Fch. nacimto.	Edad	Sexo	Estado civil	Tipo Ident cónyuge	No. doc cónyuge
17/05/1945	77	MASCULINO	SOLTERO		

Dirección de residencia	Tel. residencia	Tel. celular	Ubicac. residencia	Municipio Residencia
KR 8-44-85	4440052	3108400528	URBANA	La Dorada - CALDAS

IPS a la que pertenece	Tel. IPS	Dirección de IPS	Región Usuario
CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA-CORPOI	8997601	CL 13 # 7-25	Regional Tolima

Estado afiliac.	Razón estado	Fch. Inic. urg.	Fch. Inic. plano	Fch. retiro	Origen afiliación
MEDIMAS	Patológico	31/07/2017	01/08/2017	12/10/2018	TRASLADO DE

Nivel EBC	Días cont.	Atenciones	Fecha Inicio Protección Laboral	Fecha Fin Protección Laboral	Fecha Afiliación BDUA	Días Continuos BDUA
1	6032	861			01/08/2017	437

Email personal	Parentesco	Etnia	Grupo Poblacional

Nivel afiliación oficial	Fch. fecha SISBEN

Personal de ventas Inicial	Est. SocioEco.	SISBEN	Nivel SISBEN	Fecha SISBEN
Martha Luján Granada Rincon		44,75	1	

Empresas cotizante	Novedades	Protección laboral	Relación Lab. Benef.	Solicitudes Portabilidad
VIP: T. Doc: NR	Razón social	T. Cotización	Fch. Em. Laboral	Fch.
NO CC 10135740	JOSE EDUARDO LEON PALACIO	Independencia Pago Sols Salud	01/08/2017	1

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho los sucesores procesales del señor **JOSE EDUARDO LEON PALACIO (q.e.p.d.)**, tipo de documento y número de identificación, junto con sus datos de notificación electrónica.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto 10 de octubre de 2022, y realícese la notificación electrónica a la vinculada **YOLIMA IVONNE GOMEZ OYOLA** al correo electrónico ivonne_yeiko@hotmail.com, de conformidad con el memorial allegado el 29 de septiembre de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con la C.C No. 19.499.248 y portador de la T.P No. 63.604 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2c917f85caf68466701282874e3346f6779ea42e68d48bd6872e5364e472f4**
Documento generado en 19/01/2023 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220016400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede. Igualmente, allegó solicitud de medidas cautelares.

Por su parte, el apoderado de la parte ejecutada allegó renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** identificado con N.I.T. 800.019.807 - 2, en las entidades financieras BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS Y BANCO COOMEVA.

Limítese la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **GERMÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARÉVALO**, identificado con el número de C.C. 79.980.275 y titular de la T.P. 148.095 del C. S de la J., como apoderado de la parte ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** visible en correo electrónico del 16 de septiembre de 2022.

CUARTO: REQUERIR a **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el proceso de la referencia.

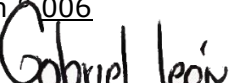
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de noviembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 006


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2205975243b12e94372219c1c7b0628c955b842c16ed417514212110e925f**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA no ha dado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** al **JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**, para que informe con destino al plenario si ya resolvió el proceso de Privación De La Administración De Bienes De Hijo con radicado 2022-003, teniendo en cuenta que en este estrado judicial cursa solicitud de pensión de sobreviviente en la que se encuentra vinculada la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELAZCO, hija de LORENA MERCEDES VELASCO SANTAMARIA (Q.E.P.D.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c74f6674c104c8414145f735bc21e76715aefb93e99ae615e24ead45eb0037a**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó documental requerida en audiencia de 28 de noviembre de 2022.

Por su parte la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA allegó respuesta a oficio librado el diecinueve (19) de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 19 de diciembre de 2022 la parte JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA allegó respuesta en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente, se precisa que, para efectos de adelantar valoración conforme a lo indicado, debe cumplirse inicialmente con los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente, que en el presente caso se corresponde con los siguientes para el presente proceso:

- 1. Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico para contactar a la paciente a calificar para realizar valoración médica inicial.*
- 2. Comprobante de consignación del pago de honorarios correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en el Banco Colpatria Cuenta de Ahorros No 482202288-5 (...)*

Se solicita respetuosamente a su Honorable Despacho, REPROGRAMAR la fecha para audiencia de pruebas agendada para el MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023 a las 02:30 P.M, hasta que se cuente con dictamen de calificación en sus dependencias (...)"

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que de cumplimiento a las indicaciones realizadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.

No obstante, no se accederá a la solicitud de aplazamiento toda vez que aun se cuenta con dos meses para obtener el resultado de la calificación de pérdida de capacidad laboral, sin embargo, si eventualmente próximos a la fecha de realización de la audiencia no se cuenta con el dictamen se reprogramará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a todas las indicaciones realizadas por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y de esta forma practicar el dictamen solicitado por la misma parte demandante; en tal sentido deberán enviar los datos actualizados del señor HECTOR NARANJO NARANJO y cancelar los honorarios correspondientes.

Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S., a través del siguiente enlace: <20DemandadaAtiendeRequerimientoAudiencia.pdf>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf55c5e50b286f19e0d389b0f0c94999db2245b5a3f3490a62d0380e49bbbd3**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA.

De otro lado, la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES allegaron respuesta al oficio librado.

Finalmente, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **BANCO DAVIVIENDA** dio respuesta positiva a los oficios de embargo librados por este despacho, como se observa a continuación:

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su requerimiento del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con oficio 30092022 de fecha 06 de octubre de 2022 en contra del demandado **ANGELCOM SA** identificado con Nit 8600627192; sin embargo, sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Adicionalmente, nos permitimos informar que las demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos con nuestra entidad.

De otra parte, se ordenará librar nuevamente los oficios a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en vista de su omisión de atender a las comunicaciones enviadas.

Asimismo, en la repuesta dada por la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** esta manifiesta lo siguiente:

En relación a Angelcom SAS, revisado el certificado de existencia y representación legal que se allega a la presente, se observa que su matrícula mercantil se encuentra activa y puede concluirse que la Supervisión, Vigilancia y Control de dicha entidad, recae sobre la Superintendencia de Puertos y Transporte, por encontrarse dentro de su objeto social, actividades de transporte público de pasajeros, entre otros.

Motivo por el cual, se ordenará poner en conocimiento de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** el presente proceso.

Por su parte, observa este despacho judicial que no se ha efectuado el envío de la notificación electrónica de la ejecutada, por lo cual, se ordenará proceder de conformidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO COLPATRIA**, en especial la que señala haber aplicado las medidas de embargo ordenadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos señalados en numeral sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2022.



Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

TERCERO: POR SECRETARÍA elabórese oficio con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de **ANGELCOM S.A.S.** - N.I.T: 860.062.719- 2 respectivamente.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la providencia que libró mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Líbrese comunicación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación de **ANGELCOM S.A.S.** esto es, correo@angelcom.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e666d0419d197dc81d07949c853a335dd07106ac83676b5c4a2cee47ded5b5**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220029700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron respuesta al oficio librado: BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA (ahora Banco Credifinanciera), BANCOOMEVA.

Por otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **GUSTAVO SANTA CESPEDES** y a favor de la parte ejecutante **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Igualmente, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las siguientes entidades financieras dieron respuesta positiva a los oficios de embargo librados por este despacho, como se observa a continuación:

✓ BBVA COLOMBIA en dos memoriales:

○ Memorial del 08 de noviembre de 2022.

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☒ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☒ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

○ Memorial del 09 de noviembre de 2022.

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es PENSIONAL, es decir en dicha cuenta ingresan recursos que ostentan la calidad de inembargables, por esta razón no hemos podido registrar la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Art. 594 del C.G.P numeral 1.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.



✓ BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 3.047.676	GUSTAVO SANTA CESPEDES	XXXXXXX3787	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 3.047.676	GUSTAVO SANTA CESPEDES	XXXXXXX0877	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

✓ RED MULTIBANCA COLPATRIA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
GUSTAVO SANTA	3047676	11001310503120220029700

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

✓ BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GUSTAVO SANTA CESPEDES 3047676	Cuenta Ahorros - 9695	Saldo Inembargable

Se solicita nit del demandante y numero de cuenta de deposito judicial

De otra parte, se ordenará librar nuevamente los oficios a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, ITAU HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA y BANCO FALLABELLA, en vista de su omisión de atender a las comunicaciones enviadas.

Por otro lado, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, con el fin de que proceda a realizar las observaciones pertinentes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA (ahora Banco Credifinanciera) y BANCOOMEVA**, en especial las que señalan haber aplicado las medidas de embargo ordenadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCO**



POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, ITAU HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA y BANCO FALLABELLA en los términos señalados en numeral sexto del auto de fecha 03 de agosto de 2022.

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **GUSTAVO SANTA CESPEDES** y a favor de la parte ejecutante **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a2ca65634e829f3e940a3c5fbc0642f2eb6a99f1a4e5d4cac6cc75ab83a00**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que, la parte actora guardó silencio frente a las excepciones presentadas por las ejecutadas.

Por otro lado, al revisar la página de depósitos se observa constituido a favor de la parte ejecutante el siguiente:

Datos del Demandante

o Identificación

mbre

CEDULA DE CIUDADANIA

EDITH

Número Identificación

Apellido

39699675

GOMEZ RICAURTE

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008553046	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
Total Valor \$ 600.000,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este sería el momento para fijar fecha para la práctica de la audiencia especial de resolución de excepciones, no obstante, al revisar los escritos de excepciones presentados por las ejecutadas, conforme a la certificaciones que estas aportaron acerca del traslado de régimen de la parte ejecutante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se hace necesario requerir a **COLPENSIONES** con la finalidad de que (i) aporte historia laboral actualizada de la ejecutante **EDITH GOMEZ RICAURTE**, identificada con la C.C. N° 39.699.675 y (ii) manifieste al despacho si tiene algún reparo con respecto a las sumas y aportes trasladados por **COLFONDOS S.A.** De igual modo, se ordenará requerir a **COLFONDOS S.A.** para que indique al despacho si ya efectuó el pago de las costas procesales.

De otro lado, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se informa a la parte actora que, según corresponda, para la entrega de depósitos judiciales se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, poder debidamente conferido en el cual se faculte para recibir y cobrar títulos judiciales y el certificado de la cuenta bancaria.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES con la finalidad de que:

- 1. Aporte historia laboral actualizada de la ejecutante **EDITH GOMEZ RICAURTE**, identificada con la C.C. N° 39.699.675.
- 2. Manifieste al despacho si tiene algún reparo con respecto a las sumas y aportes trasladados por **COLFONDOS S.A.**

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. para que indique al despacho si ya efectuó el pago de las costas procesales.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del depósito judicial 400100008553046.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 007.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5537e9eb1dae3cd0c0e66b70051ca5a2e2ea480d0237f8032affc8840a8358fa**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley. Encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

Se deja constancia que la prueba documental denominada Correo electrónico del 25 de marzo de 2022 Corporación Club los Lagartos hace referencia al correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HENRY FRAILE LEON** contra (i) **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS**, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el escrito de subsanación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HENRY FRAILE LEON** quien se identifica con la C.C. N° 79.232.077, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493867d38fc4f5f254cc4e8ecb377c0003e699add0677807ae6cabe5c1fe19ae**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:52 AM

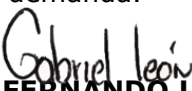
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220056000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220056000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. No se indica el representante legal de la sociedad demandada conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Los hechos 3., 6. y 7. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
4. Los hechos 9. y 10. contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
6. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
7. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
8. De conformidad con el artículo 6º del C.P.T y de la S.S., debe anexarse con el escrito de demanda prueba de la reclamación administrativa realizada a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que contenga la totalidad de las pretensiones de la demanda.
9. Se debe vincular a **MARTHA INOCENCIA ARIZA QUINTERO**, identificada con la C.C. 52.130.931 quien en la Res. SUB 229688 del 26 de agosto de 2022 de Colpensiones, aportada por la parte actora, también consta como solicitante de la sustitución pensional.
10. Se debe vincular a **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA ARIZA**, identificada con la C.C. 100.0790.075 quien en la Res. SUB 229688 del 26 de agosto de 2022 de Colpensiones, aportada por la parte actora, también consta como solicitante de la sustitución pensional.
11. No se aportó la cédula ni la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA MAGNOLIA BARRAGAN DE CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora al doctor **AMADEO VALERO MUÑOZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.270.593 y titular de la T.P. N° 122.858 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76c5b30bd81bd5a40b87fc3967856832f5948adf6f38ffcbf2873241a565b31**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220056400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

De otra parte, por conducto de la Secretaría del Juzgado se entregaron los depósitos judiciales No. 400100008556994 y No. 400100008372813 el día 29 de noviembre de 2022. Asimismo, obran dentro la página web de depósitos judiciales los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		79918895		
Nombre		GERMAN		Apellido		TUNJO RODRIGUEZ		
Número Registros 5								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006421634	8909006089	ALMACENES EXITO SA	SIN INFORMACIÓN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/01/2018	04/08/2022	\$ 5.216.328,00
VER DETALLE	400100008372813	8300842552	ENVIREC COMERCIALIZA	ENVIREC COMERCIALIZA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2022	29/11/2022	\$ 1.089.000,00
VER DETALLE	400100008491285	8909006089	ALMACENES EXITO SA	ALMACENES EXITO SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 172.363,00
VER DETALLE	400100008556994	8909006089	ALMACENES EXITO SA	SIN INFORMACIÓN	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/08/2022	29/11/2022	\$ 4.128.264,00
VER DETALLE	400100008556995	8909006089	ALMACENES EXITO SA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.088.064,00
Total Valor								\$ 11.694.019,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que ajuste la solicitud de ejecución de la sentencia, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron impuestas de forma solidaria, teniendo como obligación principal la suma total de \$ 5.216.328,90 y así mismo en el término de ocho (08) días indique la suma que en la actualidad se encuentra insoluta, teniendo en cuenta los títulos judiciales pagados y los que se encuentran pendientes por cancelar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales No. 400100008491285 y No. 400100008556995 para que realice las respectivas manifestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 19 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad64e9de4f46ca1300f2679e06412c0bb7907b4b863c20cf693d5aec212365**

Documento generado en 19/01/2023 10:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>